



AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA (SALAMANCA)

Teléfono / Fax (923) 36 13 00 C.P. 37439 C.I.F. P/3728000-E N° Registro EE.LL.
01372783
www.sancristobaldelacuesta.es

ORDENANZA FISCAL N° 13, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 y 58, en relación con los artículos 15.1 y 20 a 27 de la Ley 39/19888, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas que se regirá por las normas legales y reglamentarias y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1.- El hecho imponible de la tasa por licencias urbanísticas está constituida por la actividad municipal desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se proyectan o realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes y Normas Urbanísticas, y demás normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia, que se relacionan a continuación.

2.- Quedan comprendidos en el hecho imponible:

2.1- Las parcelaciones urbanísticas.

2.2.- Las segregaciones de fincas rústicas.

2.3.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

2.4.- La apertura de establecimientos comerciales, mercantiles e industriales.

2.5.- La demolición de construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

2.6.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

2.7.- Las obras de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

2.8.- La instalación de grúas.

2.9.- La aprobación de proyectos de Urbanización

2.10.- La recepción de proyectos de Parcelación y Urbanización.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptibles de imposición, que soliciten la licencia o resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, estableciéndose respecto de todas ellas el principio de solidaridad en relación con la obligación del pago de la tasa. Sin mengua del principio de solidaridad, la relación se establece en principio con el solicitante de la licencia, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo en el escrito de petición.
2. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, de modo solidario, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 6.- Base Imponible y Tarifas

- 1.- La base imponible de la Tasa será:
 - a) Para las obras, construcciones e instalaciones de nueva realización: el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.
 - b) En los restantes supuestos: el valor catastral con que figure el bien en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si éste no figurase, se tomará como valor del bien el que, motivadamente, fije la Administración Municipal.

2.- Los tipos de gravamen son los que se señalan en las siguientes Tarifas:

o Tarifa 1ª

Se aplicará en los supuestos de los apartados 5º (demoliciones), 7º (calicatas y zanjas y remoción pavimento), 8º (grúas) y 9º (aprobación de proyectos de urbanización) del artículo 2.2.5, 2.2.7, 2.2.8 y 2.2.9

Sobre el presupuesto de ejecución material: 1,43 %

La cuota resultante no será inferior a 45,35 euros que tendrá el carácter de mínima

o Tarifa 2ª

Se aplicará en los supuestos del apartado, 3º, 4º y 10º (primera ocupación, recepción de urbanizaciones) del artículo 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.10

- Por la licencia para la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, recepción de urbanizaciones, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras de construcción de tales edificaciones e instalaciones, parcelaciones u urbanizaciones: **0,70 %**.

- En los casos precedentes se aplicará como cuota mínima la de 28,42 euros, para el caso de primera utilización u ocupación de edificios en general, y de 629,71 euros para la recepción de proyectos de parcelación o urbanización

- El presupuesto de ejecución material será el que figure en los proyectos de final de obra visados por el Colegio correspondiente.

- En los demás casos se determinará en función de los índices y módulos establecidos en el Anexo de la Ordenanza Fiscal Municipal del Impuesto, sobre construcciones, instalaciones y obras.

o Tarifa 3ª

- Se aplicará el supuesto del apartado 1 y 2 (parcelaciones) del artículo 2.2.1 y 2.2.2

- Por cada parcelación urbana, sobre el valor catastral del terreno: 0,70

Se aplicará como cuota mínima 44,95 euros

o Tarifa 4ª

- Se aplicará el supuesto del apartado 6º (carteles) del artículo 2.2.6

- 17,06 euros por metro cuadrado o fracción de rótulo.

Se aplicará como cuota mínima 46,06 euros

3.- Reducciones

Gozarán de reducción de la cuota los siguientes supuestos:

1.- Reducción del 30% de la cuota, a favor de las personas discapacitadas que tengan esta condición en grado igual o superior al 33 % y resulten titulares de la respectiva licencia de primera ocupación o utilización a que hace referencia el art. 2, ap. 2, punto 2 de la ordenanza, siempre y cuando se encuentre empadronado/a. en este municipio y se acredite la discapacidad suficientemente ante este Ayuntamiento.

2.- Reducción del 20 % de la cuota, los titulares de viviendas de protección oficial, que se encuentren empadronados en este municipio, respecto a las licencias de primera ocupación o utilización a que hacer referencia el art. 2, ap. 2, punto 2 de la ordenanza.

3.- Reducción del 50% de la cuota, aquellos colectivos dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.) y el Régimen Especial Agrario (R.E.A.), Sociedad Limitada Laboral (S.L.L.) y Cooperativas, que decidan instalar su empresa o negocio en este término municipal, respecto a las licencias urbanísticas enumeradas en art. 2, ap. 2, punto 2 de la ordenanza, siempre que acrediten documentalmente tal condición y figuren en los respectivos padrones municipales del I.A.E.

4.- Para poder hacer efectivas las reducciones del art. 6.3, se deberán de solicitar por los sujetos obligados, debiendo aportar los justificantes oficiales, acreditativos de su condición de beneficiarios.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta Tasa

Artículo 8.- Declaración

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de las obras y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como la descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso

1.- La tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y servicios referidos a esta ordenanza, se liquidará mediante autoliquidación, sin perjuicio de la posterior comprobación por los servicios administrativos, que serán comunicado al sujeto pasivo obligado al pago para su ingreso en la entidad bancaria colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2.- Las liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan practicar, serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3.- Las licencias se consideran caducadas a los seis meses de la fecha de su concesión.

Igualmente se consideran caducadas estas licencias a los seis meses de la fecha de su devolución de la cuota ingresada por tal concepto.

La interrupción o paralización de las obras por un período continuado superior a seis meses, será igualmente causa de caducidad de la licencia.

Las informaciones previas para construir también tendrán vigencia y validez durante el periodo de seis meses y diez días contados a partir de la fecha de acuerdo. En los casos que anteceden, la caducidad no anula la obligación de abonar la tasa que será exigida por la vía recaudatoria oportuna.

Las licencias caducadas, podrán ser rehabilitadas a petición de los interesados, haciendo constar expresamente las causas que motivaron el aplazamiento, interrupción o prolongación.

Las licencia rehabilitadas en su validez, tributarán por el importe de la cuota correspondiente a la tarifa en vigor al conceder la convalidación.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.